



MONITORIO

RAD. 2020-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente demanda monitoria, el Juzgado,

RESUELVE

1. Requerir al deudor **AGRORIEGOS DE LA COSTA S.A.S.**, para que pague la suma reclamada por valor de \$6.201.975 o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
2. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma establecida en el art. 291 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días siguientes a la notificación, para que pague o la conteste, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, de acuerdo al inciso 2° del art. 421 ibídem.
3. Niéguese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada AGRORIEGOS DE LA COSTA S.A.S. identificado con NIT 901.026.760-0, en los establecimientos financieros enunciados en el escrito de medidas cautelares, toda vez que esta no es procedente en los procesos monitorios hasta tanto se dicte sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 421 del C.G del P.
4. Reconocer al (a) Dr. (a) DANIEL ALFREDO RODRIGUEZ CASTRO como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON**  
**JUEZ MUNICIPAL**



### **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4450bff1c758ff24b1988478af7d0d5d84a1b9b88a82b88d6380b0f70a809c5**

Documento generado en 04/08/2020 03:55:34 p.m.